

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00027 de 1980

18 NOV. 1980

Por medio del cual se crean unos cargos.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que en reunión celebrada el 9 de septiembre de 1980 se estudió lo relativo a la planta de personal docente para la Facultad de Medicina;

Que en ella se autorizó la supresión de una plaza y la creación de otras;

Que se indicó que lo anterior surtiría efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1981,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Autorizar la siguiente modificación en la planta de personal docente de la Facultad de Medicina:

AREA DE ANATOMIA:

Supresión de una (1) plaza de medio tiempo y creación de una (1) de Dedicación Exclusiva y una (1) por horas-clase.

AREA DE FARMACOLOGIA:

Crear tres (3) plazas de Dedicación Exclusiva.

AREA DE MEDICINA COMUNITARIA:

Crear una (1) plaza de medio tiempo.

ARTICULO SEGUNDO:

Lo autorizado en el artículo anterior surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Cúmplase

Continuación

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

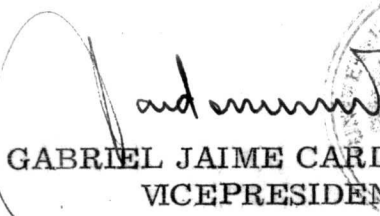
ACUERDO N°

00027

DE : 1980

Continuación

Dado en Pereira hoy : 18 NOV. 1980


GABRIEL JAIME CARDONA ORZCO
VICEPRESIDENTE




LEONEL ZAPATA PARRA
SECRETARIO



PRESUUESTO WIGENCIA FISCAL

AÑO DE 1981

No. — MICROFILM

0130

PRESENTACION

La Universidad Tecnológica de Pereira es un establecimiento público del orden nacional, creada por la Ley-41 de Diciembre 15 de 1.958 y cumple funciones sociales a nivel de educación superior.

Sus actividades están enmarcadas dentro del campo de acción del Decreto-80 de 1.980 y se rige por su Estatuto General, los Reglamentos expedidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de las diferentes Facultades e Institutos.

Su sede es la ciudad de Pereira.

Objetivos de la Universidad:

- a. Coadyuvar al conocimiento y reafirmación de los valores nacionales.
- b. Formar al individuo integralmente dentro de un conocimiento científico, tecnológico, humano y artístico.
- c. Ser conciencia crítica de sí misma y de la sociedad.
- d. Ser agente de cambio.
- e. Propender por la universalidad de los conocimientos científicos, tecnológicos, humanos y artísticos.
- f. Propiciar la integración de la educación a nivel nacional.

Sus órganos de dirección son:

Consejo Superior

Consejo Académico

Rectoría

El representante legal de la Institución es el Rector.

Su organización actual distingue dos (2) áreas de actividades:

Académico-Docente

Directiva-Administrativa

Una, es el eje alrededor del cual gira la vida universitaria y la otra el apoyo de la académico-docente.

El Presupuesto que se presenta viene siendo depurado en su estructuración y presentación a través de varios períodos fiscales y cumple los formalismos legales y administrativos dictados por el Gobierno Nacional.

La conformación de los ingresos es la siguiente:

Recursos Propios	11.307.000.	4.79%
Aportes del Departamento	14.000.000.	5.92%
Aportes de la Nación	<u>211.000.000.</u>	<u>89.29%</u>
T O T A L	<u>236.307.000.</u>	<u>100.00%</u>

La distribución de los gastos por su objeto es como sigue:

Servicios personales	156.388.000.	66.18%
Gastos generales	26.307.000.	11.13%
Transferencias	36.062.000.	15.26%
Servicio de la deuda	2.550.000.	1.08%
Inversión	* <u>15.000.000.</u>	<u>6.35%</u>
T O T A L	<u>236.307.000.</u>	<u>100.00%</u>

* Includo compra de equipo.

Por disposiciones legales el Presupuesto debe presentar equilibrio, aunque para ello haya que mermar o eliminar actividades ordinarias de la vida universitaria y ésto es exactamente lo que acontece a nuestra Institución.

El Presupuesto programático presentado a consideración del Ministerio de Hacienda y el cual estaba debidamente justificado, se eleva a trescientos diez millones de pesos. Es decir, ha sido recortado en

un 24%. Esta mutilación repercute dañinamente en el desarrollo y cumplimiento de la tarea universitaria. Tocaré durante el transcurso de 1.981, acudir a las puertas del Gobierno Nacional, Departamental y buscar nuevas fuentes de financiamiento para poder cumplir con la programación académica.

Oficina de Planeación

Diciembre de 1.980

DISPOSICIONES GENERALES

La Universidad Tecnológica es un Instituto Nacional descentralizado, dependiente del Ministerio de Educación Nacional.

La disposición legal que expide el Presupuesto de la Nación para la vigencia de 1.981, cobija y en forma taxativa la actividad financiera de la Universidad para dicho período.

De acuerdo a disposiciones de carácter legal y reglamentarias, la elaboración, ejecución y control presupuestario de la Institución debe ceñirse a la Ley de Presupuesto y al Decreto-Ley-294 sobre normas orgánicas del Presupuesto General de la Nación, por lo tanto se incluye a continuación el capítulo lo pertinente a las DISPOSICIONES GENERALES, el cual tiende a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto expedido por el Consejo Superior y aprobado por la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 1o. El Presupuesto de la Universidad Tecnológica de Pereira, estará compuesto por el Presupuesto de Rentas e Ingresos y el de Apropiaciones o Gastos.

El Presupuesto de Rentas e Ingresos tendrá tres (3) grandes grupos:

- a) Rentas propias o Ingresos Corrientes.
- b) Rentas o Ingresos de capital o Financieros
- c) Aportes del Gobierno Nacional

El Presupuesto de apropiaciones o gastos tendrá cuatro (4) grandes divisiones:

- a. Funcionamiento
- b. Transferencias
- c. Servicio de la Deuda
- d. Inversiones

Artículo 2o. El Presupuesto de Rentas e Ingresos tendrá como base el principio de la UNIVERSALIDAD. Esto quiere significar que se incluirán todas las rentas e ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades propias de la Universidad, sin deducción o recorte alguno.

Por lo tanto no se podrán percibir ingresos que no estén presupuestados, de conformidad con el artículo-206 de la Constitución Nacional.

Artículo 3o. El mayor valor recaudado de los estimativos, podrá servir de recurso para abrir nuevos conceptos de gastos o adicionar los ya existentes.

El uso de estos mayores ingresos no podrá presupuestarse hasta después del 31 de Mayo y tendrá que ser utilizado prioritariamente en la cancelación de la deuda, cuando su monto inicial sea insuficiente.

Artículo 4o. La distribución que de los gastos haga el Gobierno Nacional, tiene fuerza de Ley, por

Lo tanto la Universidad no podrá modificar ni en todo ni en parte el Presupuesto de Gastos, sino hasta después de cumplir una serie de requisitos contemplados en el Decreto-Ley-294.

La Universidad dispone hasta el 31 de Enero de 1.981, de tiempo hábil para desagregar los conceptos por Ingresos o Gastos que conforman el Presupuesto aprobado por el Congreso. Diligencia que se hace ante la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 5o. La ejecución del Presupuesto se hará en base a los Acuerdos Mensuales de Gastos, que expedirá el Consejo Superior.

Artículo 6o. El Rector no podrá contraer obligaciones con cargo al Presupuesto de 1.981, sin que previamente el gasto haya sido incluido en el Acuerdo de Ordenación de Gastos respectivo. (Decreto-294 de 1.973).

Artículo 7o. Los Acuerdos Mensuales de Ordenación de Gastos correspondientes a la inversión respaldada con fondos provenientes de préstamos, están limitados al recaudo efectivo de dichos empréstitos.

Artículo 8o. De conformidad con el artículo-23 del Decreto-294 de 1.973, las modificaciones al

Presupuesto sólo podrán ser autorizadas por la Dirección General de Presupuesto, mediante la petición escrita de la Universidad, firmada por el Rector.

Parágrafo:

Cuando la modificación afecte al Presupuesto de Inversiones, se debe previamente obtener la autorización del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo:

Todos los documentos a remitirse a la Dirección General de Presupuesto, deben ser originales o fotocopias del original autenticados por el Secretario General de la Universidad.

Artículo 9o. No podrá utilizarse apropiaciones presupuestales para fines distintos de los contemplados en ellas o para gastos similares de otro programa, ordinal o dependencia. Igualmente adquirirá con cargo a las apropiaciones para " Gastos Imprevistos " bienes y servicios que no tengan estrictamente dicho carácter.

Artículo 10o. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o cuando se configuren como hechos cumplidos.

Artículo 11o. No podrá abrirse créditos adicionales ni efectuarse traslados presupuestales después del 15 de Diciembre de 1.981. Igualmente en ninguna época podrá acreditarse partida alguna que haya sido contracreditada durante la vigencia.

Artículo 12o. Para el pago de obligaciones contraídas durante 1.981 y no canceladas al 31 de Diciembre, se constituirán reservas en la contabilidad presupuestal.

Artículo 13o. El control administrativo y económico del Presupuesto lo ejercerá la Dirección General de Presupuesto por conducto de la Subdirección del Control Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo-127 del Decreto-Ley-294 de 1.973 y los artículos: 19 y 20 del Decreto-Ley-077 de 1.979.

Artículo 14o. De conformidad con el artículo-10 de la Ley-58 de 1.946, no se efectuarán gastos que no estén expresamente autorizados por Ley, pero si el Ordenador insiste, el gasto podrá realizarse bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 15o. En virtud de lo establecido por el artículo-165 del Decreto-Ley-294 de 1.973, los Ordenadores secundarios, los pagadores que contravengan las normas de Presupuesto y los Auditores que refrenden los respectivos giros, serán personal y pecunariamente responsables de los desembolsos, y la Dirección General de Presupuesto informará al Contralor

General de la República para la iniciación del juicio civil de cuentas, o la aplicación de las sanciones respectivas, sin perjuicio de las demás investigaciones a que haya lugar según la Ley.

Las presentes disposiciones regirán durante toda la vigencia fiscal de mil novecientos ochenta y uno (1.981).